

Panamá, 9 de Septiembre de 1997.

Doctora
Marianela Morales
Directora General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señora Directora General:

A esta Procuraduría ingresó el día 1° de septiembre del presente año, la Consulta identificada D.G. 299-97, de fecha 28 de agosto de 1997, por medio de la cual formula la siguiente interrogante:

“Si los productos manufacturados por la industria nacional siguen gozando del amparo de la Ley No.3 cuando los mismos son comercializados por otras empresas del mercado local. Esta Comisión no quiere preguntar a la Procuradora de la Administración si la Distribuidora está amparada porque de antemano lo conoce que no lo están.”

La Consulta planteada nos merece las siguientes consideraciones:

En nuestra opinión jurídica identificada C-164, de fecha 19 de junio de 1997, respondimos su Consulta D.G--N-171-97 de 26 de mayo de 1997, en la cual presentó la interrogante que a continuación reproducimos:

“Pueden acogerse al régimen de incentivo para el fomento de la industria nacional y de las exportaciones al que alude la Ley 3 de 1986, las empresas que se dedican con exclusividad a la distribución o mercadeo de productos manufacturados o ensamblados en Panamá, o de bienes que han sido adquiridos por otras personas al amparo de esta Ley.”

El criterio expuesto en relación con el tema consultado, lo citamos en extracto seguidamente:

“En conclusión, podemos manifestar respondiendo a su interrogante, que sólo las empresas que se dediquen a actividades industriales de manufactura o ensamblaje, pueden acogerse a los beneficios e incentivos comprendidos en la Ley 3 de 1986, no así, las empresas que se dediquen a la distribución o mercadeo de dichos productos, o de bienes que sean adquiridos por otras personas amparadas por dicha Ley.”

Como se desprende de la cita anterior, nuestra respuesta se circunscribe a un estricto análisis jurídico, que sostenemos en esta oportunidad. y en el cual se expone con claridad que los incentivos que otorga la Ley 3 de 1986, se otorgan a dos tipos de empresas; a saber: las que se dediquen a actividades industriales de manufactura, y las de ensamblaje, por consiguiente resulta evidente comprobar la clase de productos amparados por la referida legislación.

Aprovechamos la oportunidad, para remitirle copia autenticada de nuestra opinión No.164, de fecha 19 de junio de 1997.

Atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/7/cch.